



PRIMERA INSTANCIA

REVISTA JURÍDICA

Número 22, Volumen 11

Enero-junio

2024

www.primerainstancia.com.mx
ISSN 2683-2151

DIRECCIÓN Y COMITÉ EDITORIAL DE REDACCIÓN
REVISTA PRIMERA INSTANCIA

EDITOR y DIRECTOR GENERAL

Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano

Profesor e investigador

Universidad Autónoma de Chiapas, México

DIRECTOR HONORARIO

Dr. Hugo Carrasco Soulé

Profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México

COEDITOR GENERAL

Dr. Jaime Alfonso Cubides Cárdenas

Profesor de la Universidad Católica de Colombia

EDITOR EN SUDAMÉRICA

Dr. Manuel Bermúdez Tapia

Profesor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Perú

COMITÉ EDITORIAL

Ana Carolina Greco Paes

Professora na Toledo Centro Universitário, Brasil

Angelo Vigliani Ferraro

Director Centro de Investigación “Mediterranea International Centre for Human Rights
Research, Italia

Juan Marcelino González Garcete

Profesor de la Universidad Nacional de Asunción, Paraguay

Pamela Juliana Aguirre Castro

Profesora de la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Quito, Ecuador

Patricio Maraniello

Profesor de la Universidad de Buenos Aires, Argentina

René Moreno Alfonso

Abogado. Profesor de la Universidad Republicana, sede Bogotá, Colombia

ASESORAMIENTO CIENTÍFICO

Dra. Jania Maria Lopes Saldanha

Profesora en la Universidad Federal de Santa María, Brasil

COORDINADORA DEL COMITÉ EDITORIAL

Neidaly Espinosa Sánchez

Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos

REVISTA PRIMERA INSTANCIA, número 22, volumen 11, enero a julio de 2024, es una revista electrónica arbitrada en español de difusión vía red de cómputo desde el 2013, resultado de investigaciones científicas originales e inéditas, difunde resultados de estudios empíricos y teóricos preferentemente del área jurídica, con la periodicidad semestral (enero-junio / julio-diciembre).

Boulevard Presa de la Angostura, número 215-12, Fraccionamiento Electricistas Las Palmas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29040, Tel. (52961) 6142659.

Página web: <http://www.primerainstancia.com.mx/revista-primera-instancia/>

Correo: primerainstancia@Outlook.com

Alfonso Jaime Martínez Lazcano, titular de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2018-061813141600-203, otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, ISSN 2683-2151.

Las opiniones de los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación, se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados, siempre y cuando se cite la fuente completa y la dirección electrónica de la publicación.

Editorial

La Revista Primera Instancia se complace en presentar su número más reciente, un compendio diverso y enriquecedor de investigaciones y reflexiones sobre temas cruciales del derecho contemporáneo en América Latina. En esta edición, abordamos la “evolución del derecho procesal convencional interamericano de los derechos humanos (DPCIDH)”, junto a otros temas relevantes que reflejan la complejidad y la riqueza del panorama jurídico actual. El artículo de Alfonso Jaime Martínez Lazcano destaca cómo el derecho procesal convencional interamericano (DPCIDH) ha emergido como una disciplina autónoma, capaz de abordar la protección de los derechos humanos con un marco normativo propio. Esta evolución subraya la necesidad de incluir el DPCIDH en los planes de estudio de las facultades de derecho, preparando así a futuras generaciones de juristas para enfrentar los desafíos contemporáneos en la defensa de los derechos fundamentales. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con su capacidad de establecer precedentes vinculantes, refuerza la coherencia y la aplicabilidad de este marco en los tribunales nacionales.

El artículo de Pastor Obdulio Santa Anna Gutiérrez, “familias multiespecie o interespecie: su reconocimiento en el sistema jurídico mexicano”, plantea un debate necesario sobre la consideración de las familias multiespecie en el ámbito jurídico. Se argumenta que la evolución del concepto de familia debe incluir a los animales no humanos, reconociendo su capacidad de sentir y la necesidad de otorgarles derechos básicos. Este enfoque no solo responde a un cambio social, sino que también llama a la acción legislativa para garantizar la dignidad y protección de estos seres.

Luis Gerardo Rodríguez Lozano aborda el tema “el gobierno municipal”, resaltando la importancia del municipio como una entidad autónoma dentro del sistema federal mexicano.

A pesar de los avances logrados, persisten desafíos que requieren una revalorización del papel del municipio en la gobernanza. La necesidad de un diseño constitucional que refuerce su autonomía política, administrativa y financiera es crucial para el desarrollo de una gestión pública más efectiva y cercana a la ciudadanía.

Juan Marín González Solís enfatiza el tema “abatir la pobreza y desigualdad para mejorar la salud en México”. Este artículo presenta propuestas integradoras que buscan no solo erradicar la pobreza, sino también elevar los estándares de salud, resaltando la importancia de un enfoque colaborativo y multisectorial para lograr un impacto duradero en la calidad de vida de la población.

Nuccia Seminario-Hurtado de Armstrong y Sol Samantha Ponce Chávez reflexionan sobre “los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas en la Corte IDH”. La Corte IDH reconoce el derecho a usar la lengua materna, lo que no solo promueve la identidad cultural, sino que también es fundamental para el acceso a la justicia y la participación social.

En su artículo “paradigmas del derecho colombiano frente a la protección del genoma humano y la información genética”, Jaime Cubides-Cárdenas, Laura Milena Beltrán-Galvis y Antonio Fajardo Rico destacan la urgente necesidad de desarrollar una legislación eficaz que proteja el genoma humano y la información genética. Este tema es de vital importancia, ya que la falta de regulación puede llevar a abusos en el ámbito científico y a la violación de derechos fundamentales.

Diego Hidalgo Ramírez aborda el “matrimonio forzado: una forma de violencia que afecta a mujeres e infancias en México”, proponiendo estrategias y políticas públicas que buscan erradicar esta forma de violencia. La educación y el empoderamiento de mujeres y niñas son elementos clave para enfrentar esta problemática.

Carlos Martín Rodríguez Hinojosa, en su ensayo “el control de convencionalidad: herramienta para la defensa de los derechos humanos en México, Colombia y Argentina”, concluye que el control de convencionalidad es esencial para garantizar el respeto a los derechos humanos en la región. Pese a los desafíos, es una herramienta que puede fortalecer la democracia y el estado de derecho.

En resumen, este número de la Revista Primera Instancia invita a la reflexión y al análisis crítico sobre temas que son de gran relevancia para la sociedad contemporánea. Agradecemos a todos los autores por sus contribuciones y a nuestros lectores por su interés en la promoción del conocimiento jurídico.

Mtra. Merly Martínez Hernández
Secretaria Adjunta del CAPL

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de mayo de 2024.

ÍNDICE

EVOLUCIÓN DEL DERECHO PROCESAL CONVENCIONAL INTERAMERICANO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Alfonso Jaime Martínez Lazcano.....9

FAMILIAS MULTIESPECIE O INTERESPECIE: SU RECONOCIMIENTO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

Pastor Obdulio Santa Anna Gutiérrez.....41

EL GOBIERNO MUNICIPAL

Luis Gerardo Rodríguez Lozano.....64

ABATIR LA POBREZA Y DESIGUALDAD PARA MEJORAR LA SALUD EN MÉXICO

Juan Marín González Solís.....102

**LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA
CORTE IDH**

Nuccia Seminario-Hurtado de Armstrong y Sol Samantha Ponce Chávez.....122

**PARADIGMAS DEL DERECHO COLOMBIANO FRENTE A LA PROTECCIÓN
DEL GENOMA HUMANO Y LA INFORMACIÓN GENÉTICA**

Jaime Cubides-Cárdenas, Laura Milena Beltrán-Galvis y Antonio Fajardo Rico.....131

**MATRIMONIO FORZADO: UNA FORMA DE VIOLENCIA QUE AFECTA A
MUJERES E INFANCIAS EN MÉXICO**

Diego Hidalgo Ramírez.....158

**EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD: HERRAMIENTA PARA LA
DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO, COLOMBIA Y
ARGENTINA**

Carlos Martín Rodríguez Hinojosa.....173



FAMILIAS MULTIESPECIE O INTERESPECIE: SU RECONOCIMIENTO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO¹

Pastor Obdulio SANTA ANNA GUTIÉRREZ *

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Derechos humanos de cuarta generación.* III. *Antecedentes judiciales nacionales.* IV. *Criterios a nivel internacional.* V. *Proyecto de regulación a nivel constitucional.* VI. *Bienestar y protección animal.* VII. *Conclusiones.* VIII. *Fuentes consultadas.*

Resumen: Las llamadas familias multi-especie, resultan ser un tema social que actualmente producen mucha polémica, sin embargo, su reconocimiento en las leyes de distintos países comienza a hacerse más visible cada día, a nivel nacional, desde el Poder Judicial de la Federación, se ha llegado a reconocer a los animales como seres sintientes con derechos que pueden ser exigidos por la vía jurisdiccional. Es decir, se reconoce hoy en día a los animales como parte de las familias mexicanas. Lo anterior es resultado de que, por muchos años hemos sido testigos en persona y en notas periodísticas de la gran cantidad de maltrato animal que ha existido en toda la república a través del tiempo, es por ello, la importancia que reviste que exista una debida regulación a nivel federal para la protección animal en todas sus formas. La familia multiespecie, es un término dado por la sociología para hacer referencia a los animales de compañía que con su adaptación van creando lazos afectivos con el ser humano. Se trata de igual forma el argumento para reconocer a los animales no humanos en

¹ Trabajo recibido el 20 de enero de 2024 y aprobado el 19 de abril de 2024.

* Candidato al Grado de Doctor en Anticorrupción y Sistema de Justicia. Maestro en Anticorrupción y Sistema de Justicia Penal por el Centro de Estudios de Posgrado. Licenciado en Derecho por la Universidad Regional del Sureste, Licenciado en Estudios Mexicanos por la Universidad Tecnológica de la Mixteca, Actualmente concluyendo la Licenciatura en Derechos Humanos en la Universidad Autónoma de Chiapas. ORCID <https://orcid.org/0000-0002-2403-0082>. Contacto: pastor.santa90@unach.mx

una categoría de derechos básicos asimilables a los derechos fundamentales a los derechos humanos.

Palabras clave: Animales no humanos, derechos humanos de Cuarta Generación, derechos fundamentales, Familia multiespecie, Familia Interspecie, Preferencias Fundamentales.

Abstract: That of the so-called multi-species families turns out to be a social issue that currently produces a lot of controversy, however, its recognition in the laws of different countries begins to become more visible every day, at the national level, from the Judicial Branch of the Federation, animals have come to be recognized as sentient beings with rights that can be demanded through jurisdiction. That is, animals are recognized today as part of Mexican families. The above is a result of the fact that, for many years we have witnessed in person and in journalistic reports the large amount of animal abuse that has existed throughout the republic over time, which is why it is important that there is due regulation at the federal level for animal protection in all its forms. The multispecies family is a term given by sociology to refer to companion animals that, with their adaptation, create emotional ties with humans. The argument of recognizing non-human animals in a category of basic rights comparable to fundamental human rights is similarly addressed.

Keywords: Non-human animals, Fourth Generation Human Rights, Fundamental Rights, Multispecies Family, Interspecies Family, Fundamental Preferences.

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, hemos sido testigos del reconocimiento de nuevos derechos humanos a nivel global, no obstante que, en algún tiempo pasado el derecho únicamente reconocía a las personas como sujetos del mismo, actualmente se ha favorecido a la “personificación de las cosas” a través del reconocimiento, como sujetos de derecho, de los animales, los ecosistemas y probablemente nuevas formas de vida no biológica a raíz del acelerado desarrollo de la novedosa inteligencia artificial.

A razón de los derechos humanos de cuarta generación, se han superado los paradigmas jurídicos antropocéntricos. Si bien los lazos no son del todo nuevos, la

terminología quizá sí. Este tipo de familia es la que se compone por seres humanos y otras especies animales (perros, gatos, roedores, peces, etc.). Teniendo en cuenta que también se llegan a establecer vínculos afectivos con otras especies, se reconoce a los animales de compañía como parte de las denominadas familias multi-especie.

La finalidad del presente artículo es analizar la importancia que conlleva el reconocimiento de los derechos de los animales no humanos y el beneficio que esto atañe a través de la implementación de sus determinaciones en la legislación del país.

II. DERECHOS HUMANOS DE CUARTA GENERACIÓN

Haciendo referencia a la protección de los derechos de los animales, no resulta de nueva creación la regulación de este tipo de derecho a nivel global, sin embargo, su observancia no ha sido del todo difundida y acatada, en 1977 se hizo la Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, misma que fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). En los considerandos de la proclama señala que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales.

Hoy en día los medios de comunicación se encuentran plagados de los derechos que nos son inherentes como ciudadanos. Observamos que tenemos derecho a la vida, a la libertad, a la información, a la salud y demás derechos palpables en nuestra vida cotidiana y de acuerdo con los diversos papeles que desempeñamos en la sociedad actual. Sin embargo, generacionalmente a través de los derechos humanos se ha podido vislumbrar el abanico de posibilidades que cada vez resulta ser más amplio. Ahora bien, hablando en sentido estricto de la cuarta generación de derechos humanos, no resulta estrictamente conferida o atribuible a seres humanos, sino que son a los derechos de los animales no humanos. Ejemplo de ello es la conservación de especies en peligro de extinción y el trato ético a animales no humanos.

Desde un punto de vista filosófico, resulta importante evocar al reconocido filósofo de origen italiano Giuliano Pontara, quien desarrollara la teoría de las preferencias fundamentales, argumentado que la existencia de los derechos humanos son el resultado de

una forma de justificación filosófica. Su planteamiento se basa en que los seres humanos en general comparten ciertas preferencias fundamentales, definiéndolas como aquellas “*de que cada uno debe razonablemente tenerlas en cuanto su propia satisfacción es condición necesaria para poder perseguir la satisfacción de cualquier otra preferencia o la realización de cualquier aspiración, fin o valor que precisamos tener*”.²

El autor refiere tres puntos o preferencias fundamentales: “*la preferencia de vivir más que la de no vivir, la preferencia de no ser sometido a graves sufrimientos gratuitos o el derecho a la salud y, la preferencia de poder decidir las preferencias de cada uno de forma autónoma y perseguir su propia satisfacción sin ser sometido a amenazas de frustración de estas tres preferencias fundamentales*”.³

De cada una de las referidas preferencias, Pontara destaca un derecho humano que la destaca: el derecho a la vida, a la salud y a la propia autonomía. Es por ello que la mayoría de los animales no humanos comparten estas preferencias con los seres humanos.

1. Interés en la propia supervivencia

Para entender si los animales no humanos comparten con los seres humanos el interés de vivir, resulta necesario cuestionarse a partir de cuando surge este mismo. Por lo que, al tenor se han formulado algunas teorías.

1.1. Teoría de la privación

Esta teoría indica que la muerte es mala para un individuo cuando le priva de un futuro valioso.⁴ En tanto que los individuos poseen un interés básico en aquello que hará que su vida sea mejor para ellos, por consiguiente, en estos casos poseen un interés derivado en continuar existiendo. Los animales no humanos son seres sintientes, en otras palabras, estos son capaces de tener experiencias positivas y negativas. De tal forma, al ser capaces de

² BOBBIO, Norberto, *El tiempo de los derechos*, trad. Rafael de Asís, Editorial Sistema, Madrid, 1991, p. 87. <https://tinyurl.com/2t72var4>

³ *Ídem*, pp. 87-88.

⁴ PAEZ, Eze, “La protección jurídica de la vida de los no humanos. Fundamentación teórica y mecanismos de tutela”, *Derecho animal. Teoría y práctica*, 2018, p. 7. <https://tinyurl.com/urkaj6fe>

percibir y experimentar el mundo que les rodea, su futuro puede ser positivo. En consecuencia, de acuerdo con esta teoría, los animales no humanos tienen interés en vivir al igual que los seres humanos, en función a cuán positiva su existencia futura pueda ser.

1.2. Teoría de los deseos

Establece que para que un individuo tenga interés en vivir, es necesario que desee su existencia futura.⁵ Sin embargo, la mayoría de los animales no humanos no poseen la capacidad cognitiva de tener deseos en estos términos, dado que “no son en general auto-conscientes. Luego entonces, existen seres humanos que tampoco tienen la capacidad cognitiva de formarse un deseo en estos términos (bebés, niños pequeños, personas con ciertos tipos de diversidad funcional intelectual severa), los cuales no son capaces de poseer tal deseo, por lo que, en dicha lógica, tampoco tendrían un interés en vivir de acuerdo a esta teoría y se estaría moralmente justificado disponer de sus vidas para nuestro beneficio.

1.3. Teoría de los deseos ideales

Esta teoría plantea que tiene interés en vivir quien, en caso de que poseyera toda la información relevante y pensara de forma clara, racionalmente lo deseara.⁶ En este supuesto, se realiza un ejercicio mental de suponer que, de contar con toda la información, lo normal es que se adoptaría la decisión de vivir. En este ejemplo, estarían incluidos en consecuencia los animales no humanos, pues al igual que los seres humanos que no son capaces de formular materialmente el deseo de vivir, si es que pudieran cognitivamente desearlo, lo racional sería que efectivamente desearan vivir.

Las anteriores teorías establecen entonces la idea respecto de quienes tienen el interés de vivir, concluyendo que, tanto desde la teoría de la privación, hasta la teoría de los deseos ideales, los animales no humanos tienen ese interés de vivir.

⁵ TOOLEY, Michael, “Abortion and Infanticide. Philosophy and Public Affairs”, *Blackwell Publishing*, 1972, no. 1, vol. 2, p. 47. <https://tinyurl.com/39x7mbe9>

⁶ PAEZ, Eze, “La protección jurídica de la vida de los no humanos. Fundamentación teórica y mecanismos de tutela”, *Derecho animal. Teoría y práctica*, 2018, p. 9. <https://tinyurl.com/urkaj6fe>

2. Interés en no ser sometido a graves sufrimientos gratuitos

El significado del ser sintiente refiere a aquel que experimenta lo que le rodea, pudiendo tener experiencias positivas y negativas, de manera que tiene el interés de no sufrir, ya que esto le daña. De acuerdo con Oscar Horta, la “sintiencia” es: *“La capacidad de experimentar cosas, o sea, de poder vivenciar lo que nos pasa. La sentiencia no consiste en poder recibir estímulos del exterior. Un termostato o una bacteria pueden recibir estímulos y actuar en respuesta a ellos, pero no experimentan esos estímulos como vivencias. En cambio, los seres con sentiencia (o seres sintientes) no son objetos inconscientes. Por el contrario, se enteran de lo que les pasa. Un animal que ve algo experimenta eso que ve”*.⁷

Existen tres formas de poder establecer si los animales – y otros seres humanos – son capaces de sentir: la fisiología, la etología y la teoría de la evolución.

2.1. La fisiología

Nuestros cuerpos están organizados biológicamente a través del sistema nervioso central, estructura que permite que recibamos estímulos a través de nuestros sentidos, de manera de que se conviertan en experiencias en nuestro cerebro. Muchos animales no humanos comparten con los seres humanos la posesión de esta estructura biológica, por lo que ambos serían sintientes.⁸

Por lo tanto, la evidencia científica permitiría demostrar que los animales no humanos son seres sintientes.

2.2. La etología

Entendemos que los animales sufren debido a la forma en que su comportamiento lo hace reconocible. Si vemos, por ejemplo, a un perro gemir y cojear, pensamos que está sufriendo un dolor. Si bien es cierto que los animales no pueden decirnos mediante un lenguaje articulado lo que están sintiendo, esto no significa que no tengan vida mental en

⁷ HORTA, Oscar, *Un paso adelante en defensa de los animales*, Plaza y Valdéz Editores, Madrid, 2017, pp. 45-46.

⁸ *Ídem*, p. 11.

absoluto. El lenguaje no es determinante para saber si un individuo siente y qué es lo que siente: El lenguaje no es imprescindible para que sepamos que alguien sufre o disfruta”.⁹

2.3. La teoría de la evolución

Ser capaz de sentir es muy útil desde una perspectiva evolutiva, pues permite la sobrevivencia y preservación de las especies. Al tener experiencias positivas y negativas, los individuos tienen también motivación para evitar las cosas negativas que les causan daño y sufrimiento – como evitar el dolor– y buscar las positivas que les producen disfrute y placer, como comer y reproducirse. De acuerdo a Oscar Horta, esto permite que los seres sintientes actúen de forma que sobrevivan y se reproduzcan, lo que supondría dos cosas:

“La primera, que no tendría sentido que los seres incapaces de moverse sufrieran y disfrutaran. Es perfectamente comprensible que una quemadura le duela a un animal, pues así evitará quemarse. Pero si un árbol sufriese al quemarse, ¿para qué le valdría? Para nada, pues no podría escapar y se quemaría igual. Por ello no tendría sentido que seres incapaces de hacer movimientos relativamente rápidos, como las plantas, pudieran ser sintientes”.¹⁰ La segunda consecuencia de esta idea es que no tiene sentido que sólo los seres humanos sean sintientes, pues no son los únicos que actúan para evitar el sufrimiento y buscar la satisfacción de sus intereses: también los animales no humanos son capaces de comportarse de esta manera. Además, la sintiencia no surge de golpe con la aparición de nuestra especie, sino que apareció al ser útil para la supervivencia de las especies que precedieron a la nuestra, de tal manera que la evolución se presenta como un germen en todas las especies, con la posibilidad cierta de desarrollarse en los animales no humanos.¹¹

Atendiendo a lo anterior, desde las perspectivas fisiológica, etológica y evolutiva, los animales son seres sintientes que experimentan positiva y negativamente el mundo que los rodea. Debido a la capacidad de sentir, al ser sometidos a dolores agudos, como por ejemplo los que se les impone en la industria ganadera y la experimentación médica y cosmética, los animales no humanos sufren y son dañados gravemente.

⁹ HORTA, Oscar, *Un paso adelante en defensa de los animales*, Plaza y Valdéz Editores, Madrid, 2017, pp. 49-51.

¹⁰ *Ídem*, pp. 53-54.

¹¹ *Ídem*, p. 54.

3. Interés en la autonomía

La autonomía o la capacidad de tomar decisiones, es consecuencia de las capacidades neuro-biológicas de cada individuo en cuanto al ámbito objetivo de decisiones que abarca, es decir, cada individuo puede ejercer la autonomía de acuerdo con sus capacidades cognitivas.¹²

Un ser humano adulto promedio puede ejercer su autonomía en un ámbito muy amplio de decisiones, que van desde qué cocinarán para la cena hasta qué carrera estudiar en la universidad, qué contratos celebrar o si quieren o no tener hijos, mientras que un niño o una persona con diversidad funcional severa también tienen autonomía, sin embargo, la amplitud de ésta es reducida: pueden decidir, por ejemplo, qué hacer con su tiempo libre, como descansar o jugar. Los animales no humanos, por su parte, también pueden ejercer esta clase de autonomía, decidiendo, por ejemplo, si prefieren estar al sol o a la sombra, dormir o jugar.¹³

El grado en que los animales no humanos pueden ejercer esta autonomía es claramente menor que en el caso de los seres humanos adultos racionales, sin embargo, esto no quiere decir que carezcan de ella por completo, de forma que podemos concluir que los animales no humanos sí tienen interés en su propia autonomía enmarcada en las posibilidades que le permiten sus capacidades neuro-biológicas.¹⁴

De acuerdo a lo analizado, podemos señalar que los animales no humanos poseen los mismos intereses básicos que los seres humanos a que hace alusión la teoría de las preferencias fundamentales. Así, si la existencia de estas preferencias básicas es uno de los fundamentos más importantes de la existencia de los derechos fundamentales –y abandonando el especismo– no habría motivo racional para excluir a los animales de la protección otorgada por la comunidad política mediante la concesión de este tipo de derechos, es más, su exclusión sería injustificadamente arbitraria.

Por otra parte, a pesar de que socialmente puede considerarse como extremo el hecho de estimar a los animales no humanos como familia, existen argumentos válidos desde

¹² THOMAS, Natalie, *Animal Ethics and the Autonomous Animal Self*, The Palgrave MacMillan, Toronto, 2016, pp. 77-82. <https://tinyurl.com/yc7vtxp5>

¹³ *Ídem*, pp. 87-89.

¹⁴ *Ídem*, pp. 82-83.

diferentes materias, como es señalado en el artículo periodístico de Gabriel García¹⁵ destacando entre ellas:

- **Psicología:** Los seres humanos reconocen en sus mascotas no solo a un miembro de la familia, sino también a una fuente de diferentes beneficios para la salud física y mental, modificación de comportamientos, cuidados, entre otros aspectos positivos. Estos sitúan al ser humano como garante y responsable de respetar, cuidar y satisfacer necesidades, los cuales son muy similares a los que se tienen con los miembros humanos de las familias.
- **Bioética:** Se reconoce en los animales ciertos atributos como una personalidad e individualidad. Esto se percibe a través de designarles un nombre, reconocer unas necesidades e intentar satisfacerlas, asignarles roles dentro de la construcción de la familia como cuidado, compañía, confianza, seguridad, apoyo emocional, entre otros.
- **Veterinaria:** La medicina veterinaria ha logrado avances significativos en el cuidado de las mascotas tanto que, hoy en día, es más factible encontrar especialidades veterinarias como odontología, cardiología, endocrinología, oncología, entre otras. Esto también habla de esa necesidad de las familias multiespecie de tener a sus miembros unidos durante más tiempo en excelentes condiciones de bienestar.
- **Sociología:** En algunas ocasiones se suele mencionar que las personas que reconocen a sus mascotas como miembros de la familia, como hijos o hermanos, los hacen como un sustituto de aquellas relaciones humanas. Sin embargo, la sociología explica que más que un sustituto, tener un perro o un gato es un complemento de la familia.
- **Etología:** Según esta ciencia, que estudia el comportamiento animal, perros y gatos asumen a sí mismos como miembros de la familia, reconocen a las personas como integrantes de su núcleo primario o manada, y participan activamente dentro del rol que se le ha asignado.
- **Económica:** Las personas hoy están más dispuestas a invertir no sólo tiempo, sino también dinero en la búsqueda de satisfacer las necesidades de sus animales. Cada vez es más frecuente observar el crecimiento económico de segmentos como estética

¹⁵ GARCÍA, Gabriel, *Familias multiespecie: ¿por qué este vínculo con mascotas ahora tiene respaldo legal?*, El Tiempo, 2023. <https://tinyurl.com/e5uu93cx>

de animales, paseos, colegios o guarderías, suplementación nutricional, planes de salud, entre otros.

- Tecnología: Muchos propietarios suelen crear perfiles de redes sociales para sus mascotas, otorgándoles atributos más personales, y buscan herramientas tecnológicas que les permitan satisfacer necesidades, brindar salud y bienestar y, adicionalmente, encontrarlos en caso de pérdida o robo.

III. ANTECEDENTES JUDICIALES NACIONALES

La familia multiespecie o interespecie al estar reconocida, en términos del artículo 13, apartado b, puntos 1, 2 y 3, inciso e), de la Constitución Política de la Ciudad de México, los giros mercantiles de albergue y cuidado de los animales domésticos que viven en los hogares como parte integrante de ese tipo de familia, se deben considerar de bajo impacto, conforme a la fracción XVI del artículo 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles local.

Hechos: La quejosa presentó el Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, respecto de la actividad consistente en estética, pensión y adiestramiento canino. Posteriormente, la autoridad realizó una visita de verificación en la que concluyó que dentro de los usos de suelo permitidos no se encuentra ese giro. Inconforme, aquélla acudió al juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el que se determinó que no tenía interés jurídico para presentar la demanda, al estimar que no acreditó la exacta observancia del uso de suelo permitido en el certificado único de zonificación. En el juicio de amparo expuso como concepto de violación que con base en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, puede utilizar el 20 % del inmueble para su actividad, por lo que basta el aviso señalado para acreditar su interés.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que al estar reconocida la familia multiespecie o interespecie, en términos del artículo 13, apartado B, puntos 1, 2 y 3, inciso e), de la Constitución Política de la Ciudad de México, los giros mercantiles de albergue y cuidado de los animales domésticos que viven en los hogares como parte integrante de ese tipo de familia, se deben considerar de bajo impacto, conforme al artículo 35, fracción XVI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Justificación: Lo anterior, porque el artículo 13, apartado B, puntos 1, 2 y 3, inciso e), referido, reconoce a los animales como seres sintientes y, por ese motivo, deben recibir un trato digno y respetuoso. Asimismo, señala que toda persona tiene el deber ético y la obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales y que éstos, por su naturaleza, son sujetos de consideración moral y su tutela es responsabilidad común. Por ello, las autoridades están obligadas a fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable y a realizar acciones para la atención de animales en abandono. Por su parte, el artículo 35, fracción XVI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México dispone que se consideran de bajo impacto los establecimientos en que se proporcionen los demás servicios no comprendidos en su título VI, en donde se desarrollen actividades con fines de lucro. Ahora bien, si por un lado a los animales se les considera seres sintientes, sujetos de cuidado y, por otro, si una persona presenta el Aviso para el funcionamiento de un establecimiento mercantil de bajo impacto, relativo al albergue y cuidado de animales, entonces, ese negocio se encuentra regulado en la ley señalada, porque el giro mercantil de albergue y cuidado de animales obedece a una demanda social de la nueva integración multiespecie de las familias.

En ese sentido, los Tribunales Colegiados de Circuito, como órganos jurisdiccionales en cuestiones de legalidad y constitucionalidad de leyes locales y reglamentos federales y locales, están obligados a responder e interpretar las leyes materia de su competencia, tomando en cuenta la evolución y las demandas que tengan las familias y la sociedad. De manera que si la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha cobijado distintos tipos, formas y composiciones de familia –monoparentales, heteroparentales, homoparentales, recompuestas, así como las que derivan del matrimonio, del concubinato o de la sociedad de convivencia, entre otros– entonces, la evolución que ha tenido la familia lleva a concluir que hay un nuevo tipo de familia que se debe reconocer y que es la familia multiespecie o interespecie, integrada por personas y animales domésticos, quienes ya pasaron de ser considerados por la ley como cosas a concebirse como seres sintientes. Incluso, dichos animales son parte integrante de la familia en la que desempeñan un papel de protección, apoyo, compañía, cariño y cuidado hacia los humanos. Ahora, en las familias multiespecie es clara la relación de apego recíproca entre personas y animales; de ahí que el derecho

administrativo debe reconocer que aquéllas demandan los servicios de albergue y cuidado de animales que antes no se solicitaban.¹⁶

1. Criterios en un Amparo Directo¹⁷

En el caso de la Ciudad de México, que sí es importante referirlo, solamente por citar a la Constitución local, existe también una protección particular, que debe desarrollarse jurisprudencialmente con especial atención y es que a los animales se les considera seres sintientes, sujetos de amparo de su dignidad. En efecto, el artículo 13, apartado B, puntos 1, 2 y 3, Inciso e) de la Constitución Política de la Ciudad de México, dispone que esa Constitución, reconoce a los animales como seres sintientes y, que, por ello, deben recibir un trato digno y respetuoso, mismo que se garantizará por las autoridades. Asimismo, dice que en la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales y que éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral, así como que su tutela es de responsabilidad común. Por lo que, las autoridades están obligadas a fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable así como se realicen acciones para la atención de animales en abandono.

Finalmente, para lo que aquí interesa, señala que la ley determinará las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono. Lo anterior al siguiente tenor.

Artículo 13

Ciudad habitable

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

¹⁶ Tesis I.11o.A.23 A (11a.), *Semanario Judicial de la Federación*, libro 26, junio de 2023, tomo VII, p. 6805. Registro digital: 2026709.

¹⁷ AMPARO DIRECTO D.A.- 454/2021. (DA 10417/2021). N.E.Ú.N. 28721432 Ciudad de México. Sentencia del Decimoprimer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, correspondiente a la sesión ordinaria del dos de marzo de dos mil veintitrés. <https://tinyurl.com/mr3ef57j>

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará: ...

e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

Una vez precisado que existen familias interespecie y, que los negocios y comercios se adaptan a la demanda de servicios, se justifica y entiende que existan negocios que cumplan con la ley y que tengan como giro el de albergue y cuidado de animales. Esto es así, porque el mercado demanda que existan nuevas formas de negocios con el giro de cuidado y albergue de los animales, que en décadas anteriores no se existían, como sí se piden en este primer cuarto del siglo XXI.

Por ello, un comercio que cuide y albergue animales se puede considerar como uno de bajo impacto que encuadre dentro de la fracción XVI, del artículo 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, pues en la actualidad las mascotas, en específico, se consideran seres sintientes que también forman parte del núcleo familiar y, que requieren de atención y cuidados; por tanto, el servicio que presta la promovente de amparo se ha vuelto necesario para las personas o familias compuestas también de animales domésticos, que buscan un lugar de albergue y sobre todo cuidado de sus mascotas cuando ellas están fuera de su hogar por un tiempo prolongado.

IV. CRITERIOS A NIVEL INTERNACIONAL

1. Bogotá, Colombia¹⁸

Una decisión judicial reconoció a los animales de compañía como parte de la familia en aquel país. Gran revuelo causó el pronunciamiento de la Sala del Tribunal Superior de Bogotá respecto del caso de Jaider Alexis Castaño Rico, quien demandó a su expareja por no

¹⁸ GARCÍA, Gabriel, *Familias multiespecie: ¿por qué este vínculo con mascotas ahora tiene respaldo legal?*, El Tiempo, 2023. <https://tinyurl.com/e5uu93cx>

permitir visitar a su mascota Simona. Todo inició en el año 2021 cuando, luego de la separación de una pareja, Simona, el animal de compañía que había sido adquirido durante la unión, quedó a la mitad del pleito jurídico y de la separación. A partir de ahí, Castaño pretendía que se permitieran visitas reguladas bajo el argumento de que la mascota formaba parte de su familia, que los unía un vínculo afectivo y emocional fuerte y que, además, tanto a Simona como a él el contacto les proveía beneficios emocionales y, por el contrario, la ausencia hacía que cambiaran actitudes y comportamientos.

En este sentido, el Tribunal de Bogotá reconoció la familia multiespecie y los lazos fuertes que unen a las personas con los animales de compañía. Luego de un pleito prolongado, que tomó aproximadamente un año, entre el Juzgado Tercero de Familia y el Juzgado 27 Civil de Circuito de Bogotá, y que correspondió resolver al Tribunal de Bogotá, se determinó que los animales de compañía hoy en día *“dejaron de ser considerados como cosas, pero no perdieron su estatus de propiedad dentro del ordenamiento jurídico. Ahora son también identificados como seres sintientes respecto de quienes existen deberes de protección especial”*.

Dos argumentos que justifican este punto de vista son la Ley 1774 de 2016, en la que se reconoce a los animales como seres sintientes, y el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, en el que se habla de la familia como *“el núcleo fundamental de la sociedad que se constituye por vínculos naturales o jurídicos”*. Además de sumarle a lo anterior el artículo 16 que habla del libre desarrollo de la personalidad, los argumentos a favor de reconocer los lazos entre animales y seres humanos son más que suficientes.

Gracias al pronunciamiento del Tribunal de Bogotá, y sumando al reconocimiento de la diversidad en las familias, hoy se podría adicionar un argumento jurídico en el que se reconozca no solamente a los individuos que hacen parte de las familias, sino también los roles que estos cumplen al interior de estas.

Por otra parte, hay países como España, Colombia o Brasil, que han emitido el primero, legislación en la que se descosifica a los animales domésticos, el segundo, sentencias en relación con las familias multiespecie o en el caso de Brasil, que tienen también una legislación, hasta donde se tiene noticia, aprobada por el Senado, (proyecto de Ley 1.365/2015) que contemplan esta situación familiar. Por lo que hace a España, se reformó el

Código Civil para descosificar a los animales y tenerlos como seres sintientes, miembros de la familia, tal como se advierte del siguiente artículo:

... En España oficialmente ley reconoce mascotas como miembros 'sintientes' de la familia en lugar de objetos gracias a legislación aprobada por la reforma del Código Civil en el congreso de diputados. -- - Ley reconoce mascotas como seres sensibles en lugar de objetos de propiedad gracias a reforma legal aprobada por el Congreso de Diputados de España que los 'descosifica'. De manera oficial las mascotas ya son por ley, un miembro más en las familias españolas. La legislación fue aprobada de forma definitiva el 2 de diciembre de 2021, cambiando permanentemente el régimen jurídico de los animales para que, ante la ley, sean considerados seres con sentimientos. --- La reforma al Código Civil se realiza para que las leyes dejen de tratar a los animales domésticos como a simples objetos de propiedad, sin diferencia jurídica alguna con electrodomésticos y otros activos del hogar, como había sido hasta ahora. Así, se ven modificados el Código Civil o la ley Hipotecaria, al dejar de considerar a las mascotas como bienes muebles, propiedades fácilmente trasladables. – Ahora que ley reconoce mascotas como seres sensibles, éstas tendrán, ante la administración, los particulares y los tribunales, idéntico trato que el resto de los miembros de una familia en caso de divorcio o al resolver una herencia.¹⁹

Por su parte, el doctor Sergio David Zúñiga Benavides de la Universidad Católica de Colombia, en el artículo denominado “El concepto de familia multiespecie y su tratamiento en el ordenamiento jurídico colombiano. The concept of multispecies family and its treatment in the Colombian legal system”, señala que:

... respecto del tema de familia multiespecie y sus avances, las distintas decisiones judiciales que se han tomado en países como Argentina, Ecuador, Brasil, y Holanda entre otros que han tenido de base el vínculo

¹⁹ El Universo, *España reconoce legalmente a las mascotas como miembros de la familia*, 2022. <https://tinyurl.com/59x8z5sb>

efectivo que caracteriza en la mayoría de los casos la relación humano – animal, ya que es muy diciente el hecho de que una persona elija un animal para que sea su compañía, y lo convierta en parte de su núcleo familiar, cumpliendo con los deberes de socorro, cuidado y alimentación que son características propias de las relaciones familiares. El comportamiento tanto humano como animal, está inclinado a encontrar relaciones próximas con su misma especie, o bien como lo intuye Gélvez-Higuera, C.R. (2017), se emparentan con la finalidad de establecer objetivos y metas comunes en su actuar. Sin embargo, al paso del tiempo y relacionamiento de las comunidades humanas con otras especies, este “emparentar” debe obedecer a las dinámicas sociales. --- ...En ese orden de ideas el reconocimiento de la relación surgida entre los humanos y los animales y los vínculos afectivos que de ella se derivan, son un elemento esencial en el reconocimiento de estos últimos como miembros de la familia. ... --- ...Lo anterior, ha sido reconocido en el marco de la legislación brasilera, en donde se presentó el Proyecto de Ley 1.365/2015 de Brasil, cuyo contenido hace referencia a la custodia de las mascotas en los casos de separación o divorcio. En dicho proyecto se plantean como elementos de decisión la cercanía y afectividad con la mascota y la capacidad económica para asegurar su bienestar... Con el anterior proyecto de ley se busca ubicar la familia multiespecie como otra más de las categorías de familia otorgándole no solo reconocimiento social y sino normas que regulen la situación de las mascotas en el ámbito de las relaciones familiares. ...”²⁰

V. PROYECTO DE REGULACIÓN A NIVEL CONSTITUCIONAL

México se encuentra actualmente en un momento histórico nunca visto, pues ha llegado a responder una demanda que ha circundado en el mundo jurídico contemporáneo, respecto del papel de los animales en las familias del mundo en pleno siglo XXI. Esto en razón de que

²⁰ AMPARO DIRECTO D.A.- 454/2021. (DA 10417/2021). N.E.Ú.N. 28721432 Ciudad de México. Sentencia del Decimoprimer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, correspondiente a la sesión ordinaria del dos de marzo de dos mil veintitrés. <https://tinyurl.com/mr3ef57j>

el pasado 2 de marzo de 2023 la Magistrada Paula García Villegas Sánchez Cordero del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, emitió una sentencia mediante la cual reconoce jurídicamente la existencia de las familias multiespecie, señalando en su sentencia que la evolución de la familia y su protección por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resulta dinámica al haberse emitido una nutrida jurisprudencia sobre la evolución de lo que se entiende por el derecho a la familia y su protección constitucional en relación con su composición y su origen. Haciendo referencia a que:

La realidad actual es que los animales domésticos han pasado a ser en algunos senos familiares, parte de los miembros de la familia. Desempeñan un papel de protección, apoyo, compañía, cariño y cuidado hacia los humanos. Incluso, es clara la relación de apego recíproca entre las personas y los animales domésticos, en las familias multiespecie, porque se les trata como parte de la familia. Son, en pocas palabras miembros de ella, de allí la denominación de familia multiespecie o interespecie.

Por otra parte, por lo que se refiere a la propuesta enviada a la Cámara de Diputados por el Ejecutivo Federal el pasado 5 de febrero de 2024, dentro del paquete de las 18 reformas constitucionales a debatirse por la diputación en pleno, luego de ser turnadas a las Comisiones de trabajo respectivas para su análisis, discusión y en su caso aprobación y en consecuencia ser turnadas a la Cámara de Senadores a efecto de llevar a cabo el mismo proceso legislativo. Resulta importante destacar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos 3º, 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Protección y Cuidado Animal. La referida iniciativa propone reformar el artículo 3º para agregar en el párrafo decimosegundo que los planes y programas de estudio deberán incluir la protección y cuidado de los animales. En el artículo 4º constitucional, se prohíbe el maltrato a los animales y obliga al Estado mexicano a garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales.

Elewa a categoría constitucional el tema de protección de los animales, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con las personas, así como para la prevención y prohibición del maltrato en la crianza y en el aprovechamiento de animales de consumo

humano, y de medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios. Se propone establecer la facultad del Congreso de la Unión, en la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir una Ley General de Protección y Cuidado de los Animales.

VI. BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL

El bienestar animal es un concepto científico basado en estudios de conducta y fisiología de los animales y que, por lo tanto, podemos evaluarlo objetivamente. Hace referencia al estado biológico del animal y su calidad de vida, por lo que es diferente a la protección animal. La Organización Internacional de Sanidad Animal (OIE) define el bienestar animal como el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere. Un animal experimenta bienestar físico y mental si se encuentra sano, cómodo, bien alimentado, seguro, sin dolor, miedo o ansiedad, siendo capaz de expresar su comportamiento natural.

Por su parte la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México señala que el bienestar animal se refiere al estado en que los animales satisfacen sus necesidades fisiológicas, de salud y de comportamiento, frente a los cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano. En el territorio nacional son aplicables las disposiciones que se establecen en materia de animales las siguientes: La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y la Ley Federal de Sanidad Animal. En estas leyes existe algunas disposiciones sobre bienestar animal, cuyo objetivo es evitar sufrimiento y dolor a las especies animales en su interacción con el ser humano, como objeto de la actividad agropecuaria, científica o de conservación ecológica.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 13-B, reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, mandata que deben recibir trato digno. Además, se establece que todas las personas deben respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en términos de esa Constitución. El Código Penal para el Distrito Federal califica al maltrato o crueldad en contra de cualquier animal y lo castiga con cárcel y multa, ya sea por causarle lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a

dos años de prisión y de cincuenta a cien días de multa. Si las lesiones ponen en peligro la vida animal se incrementarán en una mitad las penas señaladas. Además, advierte que a quien cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo. En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad. Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal. Por actos de maltrato o crueldad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, establece las disposiciones de orden público e interés social para proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento. Establece también los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales; las atribuciones que corresponde a las autoridades de la Ciudad de México en las materias derivadas de la Ley; la regulación del trato digno y respetuoso a los animales; de su entorno y de sus derechos esenciales; la expedición de normas ambientales en materia de protección a los animales para la Ciudad de México; el fomento de la participación de los sectores público, privado y social, para la atención y bienestar de los animales domésticos y la promoción en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, del reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa la protección de los animales, a efecto de obtener mejores niveles educativos de bienestar social.

A nivel regional ya empiezan haber pronunciamientos en las legislaciones de los Estados, ejemplo de ello es Oaxaca, donde el Congreso local aprobó reformar el Código Penal local para elevar con años de prisión el maltrato y la muerte de un animal. Esto a raíz de que la Fiscalía General del Estado reportara un aproximado de 126 carpetas por crueldad y agonía animal de 2022 a 2023 y en redes sociales se hayan dado a conocer varios casos.²¹

²¹ CRUZ, Sayra, *Hasta 8 años por matar a un animal en Oaxaca*, El Imparcial, el mejor diario de Oaxaca, 2024. <https://tinyurl.com/3fesyn6v>

Ante esto, la Legislatura reformó la denominación del Capítulo Primero “Del maltrato y la crueldad animal”, los artículos 419 y 420, y se adicionó un segundo párrafo al artículo 419, el artículo 419 Ter, la fracción II al párrafo primero y los párrafos segundo y tercero al artículo 420 y el artículo 423 todos del título vigésimo denominado “De los delitos cometidos contra la vida y la integridad de los animales”.

Del maltrato y crueldad determinaron elevar las penalidades y pasar de 1 a 5 años de prisión, además de una multa que va de las cien a las mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización que es de 108.57 pesos. Dicha sanción económica ira de los 10 mil 857 pesos a los cien mil pesos. La iniciativa aprobada reforma disposiciones y adiciona un Capítulo al Código Penal de Oaxaca, para tipificar con claridad las reformas de maltrato que abarcan desde la privación de alimento, dejar a la intemperie y amarrado a cualquier animal, la mutilación, el abuso sexual y hasta la muerte. Para los anteriores supuestos no será necesaria ninguna denuncia ya que dichas acciones deberán ser perseguidas de oficio. En el caso de la privación a la vida habrá una pena de 3 a 8 años y multa de 500 a 1500 veces el valor de la UMA, es decir, de 54 mil 285 a 750 mil pesos la sanción. Con esta medida, además de proteger a los animales de compañía, se evita que las personas responsables de dichas conductas eludan la prisión, porque con este nuevo marco legal, garantizan que quien resulte responsable ingrese a un Centro de Readaptación Social, que será sujeto a la aplicación de multas económicas y tratamiento psicológico.

VII. CONCLUSIONES

La polémica que han generado las llamadas familias multiespecie o interespecie en la actualidad y su impacto en las determinaciones jurídicas no solamente a nivel nacional sino internacional, hacen referencia a que los animales no humanos importan moralmente, por tanto, existe una necesidad de otorgarles una categoría de derechos básicos asimilables a los derechos fundamentales. Esto toma sentido al aplicarse la teoría de las preferencias fundamentales de Giuliano Pontara a los animales, concediéndoles de tal forma estos derechos. Pero no únicamente podríamos basarnos en el aspecto teórico para fundamentar este reconocimiento, pues también existe un reconocimiento en diversas materias como la psicología, la bioética, la veterinaria, la sociología, le etología, así como en el ámbito económico y tecnológico.

Resulta importante reconocer los derechos de los animales no humanos, razón por la cual la legislación nacional se debe alinear más con el derecho internacional de los derechos humanos para el reconocimiento de las familias multiespecie o interespecie, para poderles dar dignidad a los animales no humanos que no cuentan con voz, pero son animales sintientes que deben ser amparados por la legislación no sólo a nivel nacional, sino a través de las legislaciones de cada uno de los Estados y de los reglamentos de todos los Municipios del país.

El derecho en general no puede seguir ignorando el sufrimiento animal, ni la violación a sus intereses fundamentales. Considerando que años atrás, perros y gatos eran considerados como simples animales domésticos, sin reconocerles sus derechos ni sus necesidades básicas como salud, cuidado, respeto, entre otras, es por ello que las actitudes hacia estos han tenido una evolución legal histórica favorable a nuestros días.

El simple hecho de reconocer que el concepto de familia ha evolucionado, hace que las personas se encuentren dispuestas a cambiar de hábitos, buscar espacios, invertir dinero e incluso hasta instaurar demandas como en el caso colombiano expuesto. Los seres humanos han creado vínculos tan estrechos con sus animales que, no es algo fuera de lo común que más frecuentemente escuchemos términos como “perrihijos” o “gatihijos”. Es por ello que resulta urgente reconocerles una categoría jurídica de derechos básicos que los protejan, sin quedar en simples leyes con vacíos legales que no llegan a aplicarse. Por ello, resulta necesario ir cambiando las maneras de concebir el trato hacia los animales dado que esto atañe un beneficio social mayor a través de la implementación de nuevas determinaciones en las legislaciones del país.

VIII. FUENTES CONSULTADAS

Doctrina

BOBBIO, Norberto, *El tiempo de los derechos*, trad. Rafael de Asís, Editorial Sistema, Madrid, 1991. <https://tinyurl.com/2t72var4>

HORTA, Oscar, *Un paso adelante en defensa de los animales*, Plaza y Valdéz Editores, Madrid, 2017.

THOMAS, Natalie, *Animal Ethics and the Autonomous Animal Self*, The Palgrave MacMillan, Toronto, 2016. <https://tinyurl.com/yc7vtxp5>

Hemerografía

- PAEZ, Eze, “La protección jurídica de la vida de los no humanos. Fundamentación teórica y mecanismos de tutela”, *Derecho animal. Teoría y práctica*, 2018, p. 7. <https://tinyurl.com/urkaj6fe>
- TOOLEY, Michael, “Abortion and Infanticide. Philosophy and Public Affairs”, *Blackwell Publishing*, 1972, no. 1, vol. 2, pp. 37-65. <https://tinyurl.com/39x7mbe9>

Legisgrafía

- Código Penal para el Distrito Federal*, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 2002. <https://tinyurl.com/4n6mzjuu>
- Constitución Política de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial, 2019. <https://tinyurl.com/mrybuexa>
- Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México*, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 2002. <https://tinyurl.com/mr2p7983>
- Ley Federal de Sanidad Animal*, Diario Oficial de la Federación, 2007. <https://tinyurl.com/2ebpfd83>
- Ley General de Vida Silvestre*, Diario Oficial de la Federación, 2000. <https://tinyurl.com/286hbwnn>
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, Diario Oficial de la Federación, 1988. <https://tinyurl.com/26vut9ar>
- OAS, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, 1969. <https://tinyurl.com/ms4tjahn>
- ONU, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 1948. <https://tinyurl.com/yt7f9sku>
- ONU, *Declaración Universal de los Derechos de los Animales*, 1977. <https://tinyurl.com/nhafw9fx>

Jurisprudencia mexicana

- AMPARO DIRECTO D.A.- 454/2021. (DA 10417/2021). N.E.Ú.N. 28721432 Ciudad de México. Sentencia del Decimoprimer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, correspondiente a la sesión ordinaria del dos de marzo de dos mil veintitrés. <https://tinyurl.com/mr3ef57j>

Tesis I.11o.A.23 A (11a.), *Semanario Judicial de la Federación*, libro 26, junio de 2023, tomo VII. Registro digital: 2026709.

Páginas de internet

CRUZ, Sayra, *Hasta 8 años por matar a un animal en Oaxaca*, El Imparcial, el mejor diario de Oaxaca, 2024. <https://tinyurl.com/3fesyn6v>

El Universo, *España reconoce legalmente a las mascotas como miembros de la familia*, 2022. <https://tinyurl.com/59x8z5sb>

GARCÍA, Gabriel, *Familias multiespecie: ¿por qué este vínculo con mascotas ahora tiene respaldo legal?*, El Tiempo, 2023. <https://tinyurl.com/e5uu93cx>

ROSALES ÁVALOS, Eliseo, *Familias multiespecie, más derechos para los animales*, El Economista, 2023. <https://tinyurl.com/2sxa57uj>